

EXPEDIENTE:	2024PROYA000004
INTERESADO:	MARIA DEL PILAR ALARCON DORADO

Antequera, 24 de abril de 2025
Informe número: 2

INFORME

Vista la documentación que obra en el expediente de referencia, presentada en el Excmo. Ayuntamiento de Antequera mediante registros de entrada número 2024 33154 de fecha 11/12/2024, 2025 7449 de fecha 18/03/2025 y 2025 8332 de fecha 26/03/2025, en solicitud de aprobación de “*proyecto de actuación de puesto de compra de aceitunas ubicado en polígono 106 parcela 146*”.

A la vista de la documentación aportada, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

1. Objeto.

Se aporta mediante registro de entrada 2024 33154 de fecha 11/12/2024, “proyecto de actuación de Puesto de compra de aceitunas en verdes.”, redactado por Don Ángel Quintero Sánchez, Ingeniero Técnico Industrial.

2. Características de la actuación propuesta.

En el proyecto de actuación aportado se detalla la situación y emplazamiento de las instalaciones, así como el objeto de estas:

“1.- OBJETO DEL ESTUDIO. PROPIEDAD.

(...)

El proyecto que nos ocupa tiene por objeto proyectar la descripción de las obras e instalaciones y el cumplimiento de la normativa específica que le es de aplicación a efectos de tramitar el proyecto de actuación de PUESTO DE COMPRA DE ACEITUNAS en Polígono 106 Parcela 146 de ANTEQUERA (Málaga).

La actividad agraria consistirá en un puesto de compra de aceitunas al por mayor: los agricultores de la localidad, tras recolectar las aceitunas de los olivos, las acercarán en remolques agrícolas hasta la parcela objeto de la actuación para su venta, donde serán recibidas, limpiadas y lavadas y pesadas, y almacenadas temporalmente hasta que se carguen en camiones y salgan de las instalaciones destino a plantas de aderezado o molinos.

(...).

2.- JUSTIFICACION DEL DOCUMENTO.

A) ENTIDAD O PERSONA:

MARIA DEL PILAR ALARCON DORADO

Objeto Social: Compra y venta de aceitunas en verdes.

CNAE: 6123 – Comercio al por mayor de frutas y frutos, verduras, patatas, legumbres frescas y hortalizas

(...)

B) CARACTERÍSTICAS FÍSICA Y JURÍDICA DE LOS TERRENOS.

B.a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados. El inmueble donde se pretende instalar la actividad se encuentra situado en Polígono 106 Parcela 146 del término municipal de Antequera (Málaga).

La parcela presenta por colindantes:

- Frente, Ctra. Cerro del Espinal.
- Fondo, Polígono 106 parcela 148
- Izquierda, Polígono 106 parcela 145
- Derecha, Polígono 106 parcela 153

(...)

Datos de la parcela	Polígono	Parcela	Referencia
Catastral	106	146	29015A106001460000TO
Datos de la parcela	Finca	nº Tomo	Libro Folio Inscripción nº





Las instalaciones se describen en la página 16 del proyecto de actuación aportado de la siguiente forma:

“Las instalaciones y maquinarias proyectadas se instalarán en el interior de la parcela ubicada en el Polígono 106 Parcela 146, disponiendo la misma una superficie de 21.474 m2. De los cuales para la actividad solamente se van utilizar 4.637 m2. La distribución de la finca es la siguiente:

SUPERFICIES útiles.

Concepto	Superficie en m2
Sala cuadro de mandos	18,25
Oficina-aseo-sala de muestra	53,25
Cuarto de aperos	12,50
Total construido	84,00
Zona instalación maquinaria	4.553,00
Total superficie actividad	4.637,00

Oficina

Concepto	Superficie en m2
Entrada	5,00
Oficina	15,00
Aseo	4,80
Sala de muestra	29,00
Superficie útil	53,80
Superficie construida	63,25

Cuarto de aperos y Sala de mandos

Concepto	Superficie en m2
Cuarto de aperos	12,50
Sala de cuadro de mandos	5,75
Superficie útil	18,25
Superficie construida	24,52

Para el funcionamiento de la actividad tendremos que ejecutar las siguientes obras:

- 1.- Foso para colocar la tolva de recepción de dimensiones interiores de 6,40 x 3,2 metros y de profundidad 3,50 metros formado por muros de hormigón de 30 cm de espesor armado según planos.*
- 2.- Losa de hormigón de 5 m x 9 m de 60 cms. De espesor con doble mallazo de diámetro 12 a 20x20 cms para soportar la tolva de carga de aceitunas.*
- 3.- Losa de hormigón de 436 m 2. de 15 cms. De espesor con mallazo de 8 mm a 20 x 20 cms. para montaje de la maquinaria.*
- 4.- Construcción de cuarto de aperos y sala de mandos. El cuarto de aperos de 5,50 m x 3 m de dimensiones y el cuadro de mandos de 3 m x 2,8 m de dimensiones. Una altura en la*



FIRMANTE - FECHA





parte inferior de 3,20 m y de altura total 4,50 m. Realizada por zuncho perimetral y losa de hormigón. Donde se dispondrá un muro de bloque de termo arcilla de 29 cm. de ancho. Techumbre por medio de cercas metálicas y cubierta de chapa sándwich imitando a teja.
5.- Construcción de un edificio de destinado a oficinas, aseo y sala de muestras de 11,5 m x 5,50 m. de una altura en la parte inferior de 3,20 m y de altura total 4,50 m. Realizada por zuncho perimetral y losa de hormigón. Donde se dispondrá un muro de bloque de termo arcilla de 29 cm. de ancho. Techumbre por medio de cercas metálicas y cubierta de chapa sándwich imitando a teja”.

En el proyecto de actuación aportado, página 54, se hace el siguiente desglose de la actividad:

“Por todo ello necesitamos para nuestra actividad:

Las instalaciones y maquinarias proyectadas se instalarán en el interior de la parcela ubicada en el Polígono 106 Parcela 146, disponiendo la misma una superficie de 21.474 m2. De los cuales para la actividad solamente se van utilizar 4.637 m2. La distribución de la finca es la siguiente:

SUPERFICIES útiles.	
Concepto	Superficie en m2
Sala cuadro de mandos	8,25
Oficina-aseo-sala de muestra	53,25
Cuarto de aperos	12,50
Total construido	84,00
Zona instalación maquinaria	4.553,00
Total superficie actividad	4.637,00”

Consta en el expediente nota simple informativa de la finca registral 14328 de Antequera en la que se detalla la siguiente descripción:

“RÚSTICA. Parcela de tierra situada en el partido Dehesa de Potros, de este término, de tres: fanegas, un celemin y un cuartillo, equivalentes a una hectárea, noventa y ocho áreas y cincuenta y una centiáreas.

Linda: al Norte, la de Antonio Ordóñez González; al Sur, la realenga; al Este, Manuel Ordóñez; y al Deste, de Manuel Ordóñez.

Actualmente, según manifiestan las comparecientes y lo que resulta de la certificación catastral descriptiva y gráfica que llevo se dirá:

a). Es la parcela 146 del polígono 106 del plano catastral de Antequera.

b). Tiene una superficie de dos hectáreas, catorce áreas y setenta y cuatro centiáreas.

Y c). Linda: Norte, parcela 148 del polígono 106 del plano catastral de Antequera, de Don Antonio Ordóñez González; Sur, camino y realenga del Cerro del Espartal, en la parte de este identificado como parcela 9009 del polígono 132 del plano catastral de Antequera; Este, parcela 153 del polígono 106 del mismo plano catastral, de Doña Francisca Ordoñez Muñoz; y Oeste, parcela 145 del polígono 106 ya indicado, de Don Antonio Repiso Ordóñez.

INSCRIPCIÓN. - Tomo 826, libro 449, folio 99, finca 20325 de Antequera.

REFERENCIA CATASTRAL. - NÚMERO: 29015A1060001460000TO”

3. Normativa urbanística de aplicación

Sin perjuicio de otra legislación o normativa de carácter sectorial que incidan en la actuación y a las que pueda hacerse referencia en el presente informe, va a comprobarse el cumplimiento de la urbanística y del planeamiento con incidencia territorial, y en concreto la siguiente:

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento General de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera BOJA 212, de 29 de octubre de 2010 (Normativa) y BOJA 250, de 24 de diciembre de 2010 (Ordenanzas).

Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.

4. Análisis del expediente en cuanto al cumplimiento de normativa urbanística.



FIRMANTE - FECHA



La actuación se desarrolla sobre suelo clasificado como no urbanizable y categorizado como de carácter natural o rural (SNU-R), según la vigente revisión del PGOU. Es de aplicación lo dispuesto, entre otros, en los artículos 8.3.1.- Suelo no urbanizable natural o rural (SNU-R) y 4.87.- Normas Generales de la edificación para los distintos usos en suelo no urbanizable, de la vigente revisión del PGOU.

En base a lo dispuesto por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), la actuación se desarrolla sobre suelo rústico en su categoría de común.

Se proyecta un "... *puesto de compra de aceituna al por mayor*", no vinculado a las materias primas que se producen en la propia finca.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2.8 de la vigente revisión del PGOU la actividad planteada puede considerarse como un uso rural, al ser una actividad complementaria al uso agrícola.

En relación con dicho uso y a la clase de suelo sobre el que se implanta resulta de aplicación lo dispuesto, entre otros, en el artículo 22 de la LISTA y en los artículos 22, 25, 30, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento General de la LISTA. Al igual resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 8.3.1, 4.87, 8.2.1, 8.2.2, 8.2.3 y 8.2.4 de la vigente revisión del PGOU.

En lo que respecta a los usos permitidos para la clase y categoría de suelo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.3.1 de la vigente revisión del PGOU (TOMO III). En dicho artículo, en su punto 2, se relacionan los usos y actuaciones permitidas. Entre dichas actuaciones se encuentran: "*c) Actuaciones de interés público que ineludiblemente hayan de emplazarse en el medio rural según se definen en el artículo 8.2.1. del presente Título*".

Entre las actividades que pueden considerarse de interés social y/o utilidad pública, punto 3 del artículo 8.2.1, se encuentran "*b) Instalaciones industriales y comerciales ligadas a recursos agrarios, ganaderos, forestales, etc.*"

En el artículo 22 de la LISTA, se desarrollan las determinaciones correspondientes a las actuaciones extraordinarias en suelo rústico. En relación con el objeto del expediente, entre otros extremos, se dispone:

"1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2.- Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo..."

En el artículo 22 del Reglamento General de la LISTA, se detallan las condiciones que deben cumplir los usos y edificaciones que se realicen en suelo rústico. En el mencionado artículo, apartado a), se detalla los siguiente:

"Deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística, y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación. A estos efectos, se consideran compatibles con la ordenación los usos y actuaciones que no estén expresamente prohibidos".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3.1 punto 4, para todas las actuaciones permitidas en esta categoría de suelo serán de aplicación las Normas Generales de edificación y las



Condiciones Particulares para cada tipo de edificación y uso establecidas en la normativa de la vigente revisión del PGOU.

Se proyecta un "... puesto de compra de aceituna al por mayor", no vinculado a las materias primas que se producen en la propia finca y por tanto tiene la consideración de actuación extraordinaria (puntos 1 y 2 del artículo 22 de la LISTA), considerándose la misma entre las admitidas para la clase y categoría de suelo en donde pretende implantarse.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 22 de la LISTA, las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse.

5. Cumplimiento de parámetros y condiciones; artículo 30 del reglamento general de la lista; artículo 8.2.4 de la vigente revisión del PGOU artículo; 4.87 de la vigente revisión del PGOU.

Según se detalla en el documento aportado la actuación se desarrolla en la parcela de referencia catastral 29015A106001460000TO, finca registral 20325, con una superficie de suelo 21.474 m² (según catastro y escritura), dando cumplimiento a la parcela mínima (12.000 m²) establecida en el artículo 8.2.4 de la vigente revisión del PGOU.

La actividad proyectada ocupa una superficie de 4.637,00 m², suponiendo una ocupación sobre la parcela registral del 21,59% (artículo 4.87, punto 2.2 de la vigente revisión del PGOU). Dicha ocupación supera la máxima establecida para las actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable (5%). En el anexo aportado mediante registro de entrada 2025 7449 de fecha 18/03/2025 consta justificación al respecto de la mayor ocupación de la parcela, con el siguiente contenido:

"... justificándose en todo caso las necesidades como características técnicas necesarias para el funcionamiento de la actividad según normativa vigente.

Como se puede observar la superficie solamente necesitamos de 84,00 m². De superficie construida de cubierta. El resto de superficie 4.553 m² que no se encuentra cubierta tiene las siguientes funciones:

1.- Transito de los tractores en la carga y descarga de las aceitunas. Con ello evitamos que exista cola de vehículos agrícolas en la carretera esperando su turno lo que puede provocar accidentes.

Adjuntamos esquema del recorrido necesario de los tractores para la descarga de las aceitunas.

(Esquema)

2.- Transito de los camiones para la retirada de las aceitunas en la tolva sin que moleste el paso de la descarga de las aceitunas de los tractores.

3.- Poder limpiar la zona de hojas y de barro de las aceitunas sin tener que parar el proceso de la descarga de aceitunas al no obstaculizar el paso de tractores en la descarga.

(cuadro de superficie)

Por ello queda justificado la necesidad de la ampliación de superficie tal como nos indica el punto 1.b) del artículo 8.2.4".

En el proyecto de actuación y en el anexo al mismo se justifica la no formación de núcleo de población en relación a lo establecido por la vigente revisión del PGOU en su artículo 8.1.7. Así como la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LISTA y en el artículo 24 de su Reglamento General.

Las coordenadas UTM de la implantación se detallan en el plano "4R Coordenadas Georreferenciadas", correspondiente al anexo aportado mediante registro de entrada 2025 7449 de fecha 18/03/2025.





COORDENADAS GEORREFERENCIADAS			
PUNTO	X	Y	HUSO
1	356848	4095761	30S
2	356840	4095762	30S
3	356845	4095800	30S
4	356781	4095809	30S
5	356785	4095859	30S
6	356860	4095849	30S
7	356813	4095813	30S
8	356815	4095821	30S
9	356845	4095827	30S
10	356843	4095816	30S
11	356834	4095817	30S
12	356825	4095852	30S
13	356834	4095851	30S
14	356833	4095846	30S
15	356824	4095847	30S

A	356825	4095811	30S
B	356825	4095814	30S
C	356830	4095813	30S
D	356830	4095815	30S
E	356833	4095814	30S
F	356833	4095812	30S
G	356830	4095812	30S
H	356830	4095810	30S
I	356855	4095812	30S
J	356856	4095824	30S
K	356862	4095823	30S
L	356860	4095811	30S

Consta en el anexo aportado justificación en relación al tratamiento de las aguas sucias generadas (Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía), detallándose entre otros aspectos lo siguiente:

“Las aguas de la fosa séptica y las aguas residuales se dirigen directamente a un depósito estanco. Donde una vez lleno se recogerá por medio de un gestor autorizado. Se adjunta contrato de recogida por empresa homologada.

La fosa séptica a no verter al terreno no hace falta autorización alguna ...”.

En anexo aportado queda justificado el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de la edificación en el Suelo No Urbanizable, artículo 4.87, así como las medidas de protección contenidas en la Sección 4ª del CAPÍTULO 5, artículos 2.5.5 y siguientes, de la vigente revisión del PGOU.

En el documento aportado consta justificación de la viabilidad económico-financiera de la actividad (página 36 del proyecto de actuación).

Se prevé una inversión para las actuaciones a desarrollar de 107.921,17 € (página 42 del proyecto de actuación), estableciéndose un plazo de amortización de 30 años y de cualificación de 50 años (página 37 del proyecto de actuación).

Las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad se desarrollan en el punto 10 del documento aportado (página 61). Dichas obligaciones, al menos estarán constituidas por las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo rustico, al pago de la prestación compensatoria en suelo rústico (artículo 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre,



LISTA) y a la solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de 1 año a partir de la autorización previa de la actuación extraordinaria.

Al objeto de calcular la prestación compensatoria establecida en el artículo 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA, se fija un importe de 43.191,17 €.

6. Según consta en la vigente revisión del PGOU, la parcela sobre la que se proyectan las instalaciones es colindante con la vía pecuaria denominada "Vereda del Cerro del Espartal" (polígono 132 parcela 9009), con un ancho legal de 20,00 m., estando clasificado el mencionado trazado como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN-VÍAS PECUARIAS (SNUEP-VP), disponiendo que las actuaciones en las vías pecuarias deberán contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Medio Ambiente (artículo 8.5.13). No obstante, por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Auto n.º 1151/2004 de 7 de julio) se suspende la Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se aprobó el Proyecto de Clasificación de la totalidad de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera. Así mismo la Sentencia nº 2836/2012 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía declara caducada la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera, con anulación de la misma.

A la vista de lo anterior no resulta posible determinar la afección de dicha vía pecuaria sobre la finca y la instalación pretendida, estándose a lo que se disponga en el informe jurídico que se emita al respecto.

7. La actuación se destina a uso específico estando sujeta a la figura ambiental correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2009, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

8. El expediente deberá tramitarse según lo especificado en el artículo 22 de la LISTA y en el artículo 32 del Reglamento General de la LISTA.

Al objeto de cumplimentar el trámite de información pública y audiencia establecido en el punto 2 del artículo 32 del Reglamento general de la LISTA, en relación con los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados se aporta copia de nota simple informativa de la finca registral objeto del expediente en la que constan los linderos.

Al igual se aportan referencias catastrales y consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bien inmueble de las parcelas colindantes: Frente, Ctra. Cerro del Espinal; Fondo, Polígono 106 parcela 148; Izquierda, Polígono 106 parcela 145; Derecha, Polígono 106 parcela 153.

Mediante instancia registro de entrada 2025 8332 de fecha 26/03/2025 se aporta "*documento datos colindantes, para poder agilizar los trámites*".

CONCLUSIÓN.

PRIMERO. - En relación con lo detallado en el punto 6 del presente informe se dará traslado del expediente a la Sr. Técnica de Administración General.

SEGUNDO. - A tenor de lo anteriormente expuesto se considera que el uso planteado se encuentra entre los admitidos por la vigente revisión del PGOU, resultando compatible con la clasificación y categoría de suelo en el que se enclava, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA.

En el trámite de licencia urbanística quedará justificado el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de la edificación en el Suelo No Urbanizable, artículo 4.87, así como las medidas de protección contenidas en la Sección 4ª del CAPÍTULO 5, artículos 2.5.5 y siguientes, de la vigente revisión del PGOU.

TERCERO. - Para la aprobación del proyecto de actuación deberá declararse la actuación de interés público y social, estando la actividad solicitada entre las relacionadas en el artículo 8.2.1, punto 3.b) "Instalaciones industriales y comerciales ligadas a recursos agrarios, ganaderos, forestales, etc.".

El expediente deberá tramitarse según lo especificado en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA.





CUARTO. - El proyecto de actuación se desarrolla en la parcela de referencia catastral 29015A106001460000TO, finca registral 20325, con una superficie de suelo 21.474 m² (según catastro y escritura), dando cumplimiento a la parcela mínima (12.000 m²) establecida en el artículo 8.2.4 de la vigente revisión del PGOU. Se prevé una ocupación 21,59% de la parcela, mayor a la especificada por la vigente revisión del PGOU, 5%, justificándose en anexo aportado la aplicación de lo establecido en el artículo 8.2.4 punto 1.b) de la vigente revisión del PGOU en relación a la mayor ocupación de la parcela.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.4.1b de la vigente revisión del PGOU, en relación mayor ocupación proyectada (21,59% de la parcela), deberá ser autorizada por parte del Órgano de Gobierno.

QUINTO. - Al objeto del cálculo de la prestación compensatoria, art. 22.5 de la ley 7/2021 de 1 de diciembre 2021 (LISTA), se fija una inversión total de 107.921,17 € (página 42 del proyecto de actuación), estableciéndose un plazo de amortización de 30 años y de cualificación de 50 años (página 37 del proyecto de actuación).

SEXTO. - En el proyecto de actuación y en el anexo al mismo se justifica la no formación de núcleo de población en relación a lo establecido por la vigente revisión del PGOU en su artículo 8.1.7. Así como la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LISTA y en el artículo 24 de su Reglamento General.

SÉPTIMO. - La actuación se destina a uso específico estando sujeta a la figura ambiental correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2009, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Siendo esto lo que se informa a los efectos oportunos, con sometimiento a otras opiniones técnicas y jurídicamente mejor fundadas.

EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL,
(Firma electrónica al pie)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9002E8D3500B7R8U6S8Q2O2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

ANTONIO MORA RUIZ-ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL - 24/04/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/04/2025 11:17:55

EXPEDIENTE:: 2024PROYA
000004
Fecha: 13/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E9002E8D3500B7R8U6S8Q2O2

